



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-260/2018

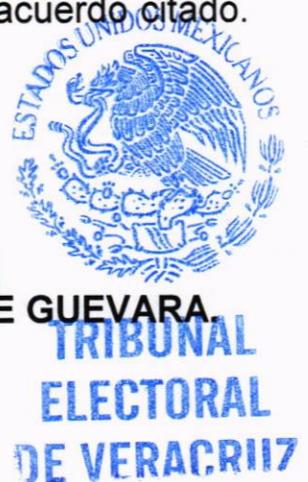
ACTOR: CIRILO MEJÍA HUERTA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ LADRÓN DE GUEVARA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-260/2018.

ACTOR: CIRILO MEJÍA HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de enero del dos mil diecinueve.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, Presidente de este Tribunal Electoral, con lo siguiente;

I. El estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, del cual se advierte que el doce de noviembre de dos mil dieciocho el Pleno de este organismo jurisdiccional dictó resolución dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-260/2018** en la que, en esencia, se declararon por una parte infundados e inoperantes, y fundados por otra, los agravios expuestos por el **C. Cirilo Mejía Huerta** y se ordenó al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, dar cumplimiento a la citada resolución, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia"; vinculándose al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional; y

II. Sentencias de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, emitidas respectivamente por el Pleno de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes identificados con las claves **SX-JE-167/2018** y **SX-JDC-928/2018**, a través de las cuales se desechó de plano, por una parte, la demanda interpuesta por la Síndica del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, en contra de la resolución emitida en el expediente **TEV-JDC-260/2018**; y por otra, se confirmó dicha resolución. Así como la sentencia de trece de diciembre de dos mil dieciocho emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso expediente **SUP-REC-1894/2018**, mediante la cual se desechó la demanda interpuesta a fin de controvertir la sentencia emitida dentro del expediente **SX-JDC-928/2018**.

En ese tenor, cabe precisar que el artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, establece la facultad del Magistrado Presidente para requerir de oficio a las autoridades responsables, el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Pleno, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir. En ese orden de ideas, ante el eventual incumplimiento de la autoridad responsable de acatar la sentencia emitida en el expediente en que se actúa, se estima pertinente hacer uso de la facultad conferida. De ahí que se encuentre justificada la intervención del Magistrado Presidente en el dictado del presente proveído. En consecuencia, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 416, fracciones V, IX, XIV y XVIII, 418, fracciones I y VII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 42, fracción IV, 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. CONSIDERACIONES LEGALES. La sentencia emitida en el juicio ciudadano que nos ocupa, establece de manera precisa sus efectos, como se detalla a continuación:

"(...)

SEXTO. Efectos de la sentencia.

Al haberse concluido que el actor en su carácter de Agente Municipal de la Congregación de Xoltepec, correspondientes al municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, es un servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho a